

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 145

Secretaría de Orden Público

Se hace saber a todos los señores Alcaldes y particulares de esta provincia que organicen espectáculos taurinos, que al hacer las peticiones en este Gobierno civil, para la concesión de la licencia correspondiente, han de acompañar a la instancia y demás documentos prevenidos, certificados expedidos por el Sindicato Nacional del Espectáculo (Sección Taurina), de todos los lidiadores que han de tomar parte en la corrida, para justificar que son toreros profesionales y pertenecen a aquel Sindicato, sin cuyos documentos no se autorizará ningún festejo de esta clase.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 31 de Mayo de 1941. 2084

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 146

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Imón y Alcuneza para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 31 de Mayo de 1941. 2085

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

OBRAS PÚBLICAS

Transportes por carretera

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los dueños de vehículos de tracción animal, matriculados o que

deben matricularse en el Ayuntamiento de esta capital, la obligación en que se encuentran de proveerse en el Municipio de la tablilla reglamentaria que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de la Circulación, deben llevar los mencionados vehículos y que es completamente independiente de la que se refiere a la tasa de rodaje que tiene impuesta el Ayuntamiento.

En su virtud, se les concede un plazo de treinta días para que den cumplimiento a la antes citada disposición, quedando advertidos de que, en caso contrario, se impondrá a los dueños de los vehículos que se encuentren circulando sin la tablilla reglamentaria, la sanción que prescribe el apartado e) de dicho artículo.

Guadalajara 31 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 2083

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo a las Leyes de 5 de Agosto de 1907 y 8 de Mayo de 1939, ha acordado, en sesión de ayer, los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Juez municipal de Torre del Burgo, D. Juan Urbina Barriopedro.

Idem ídem de Rillo de Gallo, D. Antonio Cid Vázquez.

Idem ídem de Molina de Aragón, D. Gerardo Villanueva López.

Juez suplente de Molina de Aragón, D. Cayo Jarabo Arias.

Fiscal municipal de Molina de Aragón, D. Isidoro del Castillo Guillén.

Idem ídem de Anquela del Pedregal, D. Eusebio Izquierdo Izquierdo.

Juez municipal de Peralejos de las Truchas, don Benjamín Domens Sorando.

Juez suplente de Prados Redondos, D. Gerardo Berzosa López.

Fiscal municipal de Prados Redondos, D. Valentín Beltrán Orea.

Juez municipal de Canales de Molina, D. Hilario Navarro Niño.

Idem idem de Labros; D. Felipe Berlanga Agudo.

Juez suplente de La Yunta, D. Pablo Martínez Ramos.

Fiscal municipal de Maranchón, D. Mariano Ladrón Tabernero.

Idem idem de Anquela del Ducado, D. Vicente Novella Herranz.

Juez suplente de El Pobo, D. Juan Torrubia Herranz.

Fiscal municipal de El Pobo, D. Eladio Malo Herranz.

Juez municipal de Torronteras, D. Nicolás de la Torre Guijarro.

Juez suplente de Castilforte, D. Miguel Camacho Martínez.

Juez municipal de Alique, D. Julián Serrano Bueno.

Juez suplente de Salmerón, D. Máximo Vela Acero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse recurso de apelación contra estos nombramientos en el término de treinta días, a partir del de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presentándose los escritos correspondientes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con reintegro de tres pesetas y póliza de la Mutualidad judicial de igual clase.

Madrid 30 de Mayo de 1941.—El Presidente, José María Cremades, 2101

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Aviso a los comerciantes e industriales

La Ley de 29 de Marzo del año actual somete a tributación por tarifa 3.^a de Utilidades a todos los comerciantes e industriales individuales que se encuentren en algunos de los siguientes casos:

a) Cuando el capital del comerciante, empleado en el negocio, exceda de doscientas mil pesetas.

b) Cuando satisfaga por cuota anual para el Tesoro, de la Contribución Industrial y de Comercio, más de dos mil pesetas por cualquiera de los epígrafes que se expresan a continuación:

Tarifa	Sección	Clase	EFIGRAFES
1. ^a	1. ^a	1. ^a	Todos.
1. ^a	1. ^a	2. ^a	Todos.
1. ^a	1. ^a	3. ^a	i al 13, ambos inclusive.
1. ^a	1. ^a	4. ^a	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14 y 15.
1. ^a	1. ^a	4. ^a bis	1. ^o
1. ^a	1. ^a	5. ^a	1. ^o
1. ^a	1. ^a	6. ^a	1. ^o
1. ^a	1. ^a	7. ^a	1, 2 y 3.
1. ^a	2. ^a	—	Todos.
2. ^a	—	3. ^a	1, 10, 24 y 30.
2. ^a	—	4. ^a	1.
3. ^a	—	Todas	Todos.

c) Cuando el volumen global de sus ventas exceda de quinientas mil pesetas anuales.

d) Cuando el número medio de obreros empleados en los negocios que determinan la imposición exceda de cincuenta. Este apartado no será aplicable a los contratistas de obras.

e) Cuando el contribuyente ejerciera profesión de banquero.

Las Empresas individuales actualmente comprendidas en el párrafo anterior y las que durante 1940 hubieren realizado un volumen de ventas superior a

quinientas mil pesetas, deberán presentar, antes de 30 de Junio de 1941, en la Administración de Rentas públicas de la provincia de su domicilio o de aquella en que tengan su establecimiento principal, un parte de alta en el Índice de Empresas individuales sujetas a la tarifa 3.^a de Utilidades, haciendo constar:

a) Actividades industriales o comerciales a que se dedican.

b) Poblaciones y locales en que se ejerce la industria y alquiler que por éstos se satisface. Si los locales fueren propiedad del titular de aquella, se hará constar así.

c) Tarifas, secciones, clases y epígrafes de la Contribución Industrial en que estuvieren matriculados.

d) Capital empleado en el negocio.

e) Volumen global de ventas u operaciones comerciales realizadas en el año de 1940.

f) Número medio de dependientes y obreros empleados permanentemente en los negocios a que se dedican.

Las Empresas individuales que, en lo sucesivo, indican en los casos señalados en el artículo primero, presentarán el parte de alta a que se refiere el párrafo anterior dentro del primer mes del ejercicio económico siguiente al en que tal hecho se diere.

Los contribuyentes comprendidos en los apartados a), c) y d) del párrafo primero de esta Circular que presenten espontáneamente dentro del plazo señalado dentro del párrafo anterior el parte de alta al que el mismo se refiere, gozarán de una bonificación del 10 por 100 de las cuotas que se liquiden por tarifa 3.^a de Utilidades durante los tres primeros años de su devengo, y, por el contrario, los que no formularan el alta y fueren inscritos de oficio en el Índice por los datos que pueda procurar la Administración o por los signos externos que así lo aconsejen, serán recargados en las cuotas que se le liquiden en un 10 por 100 durante los tres primeros años de su devengo.

Todos los comerciantes e industriales comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e) del párrafo primero y que bien por declaración espontánea o por gestión de esta Administración queden insertos en el Índice, deberán llevar cuenta y razón de sus negocios de forma clara y metódica que permita el conocimiento exacto de los beneficios y pérdidas reales producidos durante el ejercicio y la formación de un balance al fin del año económico. Igualmente quedan obligados a presentar, dentro de los cuatro primeros meses del año económico, una declaración jurada, ajustada al modelo oficial que se apruebe, en la que se harán constar los beneficios o pérdidas habidas en el ejercicio anterior y una copia autorizada del balance cerrado al fin del mismo y los demás documentos que reglamentariamente se determinen. Excepcionalmente, la declaración de beneficios y demás documentos que procedan en relación con el año 1940, se hará por las Empresas durante el próximo mes de Julio.

Todos los comerciantes e industriales inscritos en el Índice quedarán relevados del recargo supletorio de la Contribución Industrial, a partir de la fecha inicial de aplicación a los mismos la tarifa 3.^a de Utilidades.

Queda facultada esta Administración para someter al conocimiento del Jurado de Estimación de la provincia el establecimiento de las bases importativas cuando exista presunción de que los datos contables de las Empresas individuales a que esta Circular se refiere no se ajustan a la realidad de sus precios económicos.

Esta Administración pone en conocimiento de los comerciantes e industriales a quienes pueda afectar la Ley de 29 de Marzo último, que se complacerá, como siempre, en aclarar, durante todas las horas hábiles de oficina de la misma, cuantas dudas les

surgiera la aplicación de la referida Ley y asesorarles para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Ballesteros. 2098

Diputación provincial de Guadalajara

VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 28 de Mayo último, teniendo en cuenta el informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras en que propone sea devuelta la fianza que por retenciones del 10 por 100 de las certificaciones, había constituido el destajista don Francisco Nozal Arranz, para responder de las obras de reparación del camino vecinal de Mochales a Sisamón por Villed de Mesa, por haber terminado dichas obras que han sido liquidadas, ha acordado se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por si con motivo de dichas obras pudiera haber responsabilidad exigible al mencionado destajista, dando un plazo de diez días para que se puedan presentar las reclamaciones correspondientes; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 1.º de Junio de 1940.—El Presidente, M. Rivas.—El Secretario, Tomás Blánquez. 2081

Ayuntamientos

CASTILMIMBRE

El día 28 del actual, en el sitio denominado La Venta, fué hallada abandonada una cordera blanca lechal, de las llamadas merineras, con muesca y ramillo en la oreja derecha, aspa en la izquierda y de unos cuatro kilos.

Quien acredite ser su dueño le será entregada.

Castilmimbres 29 de Mayo de 1941.—El Alcalde, ilegible. 2088

(Derechos de inserción, 4'75 ptas.)

SAN ANDRES DEL REY

Se halla depositada en esta Alcaldía una res lanar, clase merina, primala, con la oreja derecha arfada y muesca atrás, en la izquierda ramillo; la cual será entregada a su dueño, previo pago de gastos ocasionados.

San Andrés del Rey 30 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Bartolomé García. 2086

(Derechos de inserción, 4'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Trijueque, la relación de altas y bajas de urbana para 1942, hasta el 15 de Junio.

Taracena, las cuentas de depositaria del año 1940 y las altas y bajas de urbana para 1942, por quince días.

Budia, las altas y bajas de la riqueza urbana para 1942, por quince días.

Fuentelequina, id. id., por id.

Mantiel, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y edificios y solares para 1942, por quince días.

Berninches, el apéndice al amillaramiento del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Drieves, el repartimiento general de utilidades para 1941, por ocho días.

Málaga del Fresno, el apéndice de la riqueza urbana, del 1 al 15 de Junio.

Santiuste, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Valdenoches, las altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1942, por quince días.

Puebla de Valles, el apéndice al amillaramiento de rústica y la relación de altas y bajas del padrón de edificios y solares para 1942, del 1 al 15 de Junio.

Torre Cuadrada de Molina, el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de rústica y el del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Imón, el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana para 1942, por quince días.

Fuentelequina, id. id., por id.

Villanueva de la Torre, el expediente de suplemento de crédito.

Angón, el apéndice al amillaramiento de rústica y la relación de altas y bajas del padrón de edificios y solares para 1942, por quince días.

Rebollosa de Jadraque, los mismos documentos e iguales plazos.

Oter, id. id.

Huetos, id. id.

Carrascosa de Tajo, id. id.

Garbajosa, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1942, por quince días.

Alcolea del Pinar, id. id., por id.

Olmeda del Extremo, id. id., por id.

Puebla de Beleña, id. id., por id.

Bujalaro, id. id., por id.

Villacorza, id. id., por diez días.

Estriégana, id. id., por el plazo reglamentario.

Bujarrabal, id. id., por id.

Tordelrábano, el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de rústica, por quince días; la relación de altas y bajas del padrón de edificios y solares, por ocho días; el repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días.

Sienes, el apéndice al amillaramiento para 1941 y la relación de altas y bajas de edificios y solares, por el plazo reglamentario.

Mazarete, el apéndice al amillaramiento de rústica y el del registro fiscal de edificios y solares para 1942, por quince días; el recuento general de ganadería, por ocho días.

Pareja, el padrón de cédulas personales para 1940, por diez días; el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Cifuentes, el apéndice de rústica y urbana, del 1 al 15 de Junio; el reparto de utilidades del año 1940, por quince días; el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

La Mierla, el apéndice al amillaramiento de rústica y la relación de altas y bajas al padrón de edificios y solares para 1942, del 1 al 15 de Junio.

Val de San García, id. id. por quince días.

Alcocer, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por ocho días; el padrón municipal de habitantes, por quince días.

Henche, el apéndice al amillaramiento para 1942, del 1 al 15 de Junio.

Castilnuevo, el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días.

Tamajón, id. id., por id.

Torre del Burgo, el padrón municipal de habitantes formado en 31 de Diciembre de 1940, por quince días.

Adobes, el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de rústica y la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Casasana, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1942, por diez días; la id. id. de rústica, por quince días.

Centenera, el apéndice de la riqueza urbana para 1942, por quince días.

La Miñosa, el apéndice al amillaramiento de rústica para 1942 y la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, del 1 al 15 de Junio; el recuento general de ganadería, por cinco días.

Membrillera, los repartimientos de pastos del cuarto trimestre de 1940 y primer trimestre de 1941, por ocho días

Anchuela del Pedregal, el apéndice del amillaramiento de rústica y las altas y bajas del registro fiscal para 1942, por quince días; el recuento de ganadería, por cinco días.

Casasana, el padrón de cédulas personales para 1940, por diez días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

PRIEGO DE CUENCA

En los autos de menor y mayor cuantía, acumulados, seguidos entre partes sobre inexistencia de contratos de compra venta del molino Hoz Homera y fincas del Despoblado de Santa Cristina, del partido judicial de Priego de Cuenca, términos de Carrascosa y El Pozuelo, por doña Marta Pérez Segovia, como demandante, y don José y don Arsenio Martínez Segovia y don Nicolás López Sánchez, este último personado hasta la reconstitución de las aludidas actuaciones, se ha acordado la publicación de la parte dispositiva de la sentencia dictada en 29 de Abril del corriente año, por el Juzgado de primera instancia de Priego de Cuenca, conforme determinan los artículos 762, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que los demandados don Nicolás López Sánchez, a partir de la reconstitución de actuaciones, y don Julián Martínez Martínez, vecinos, respectivamente, de Ocentejo (Guadalajara) y El Pozuelo (Cuenca), no habiéndose personado en los autos deben ser notificados de la resolución dictada, así como también don Arsenio Martínez Segovia, que si bien personado en autos hasta la reconstitución y posteriormente en trámites de ésta, quedó luego sin representante legal, por haber cesado el Procurador señor Martínez Illana, en la que ostentaba del aludido don Arsenio Martínez Segovia, vecino de El Recuenco (Guadalajara).

En su virtud, se hace saber, que la aludida sentencia, en su parte dispositiva, dice como sigue:

«Fallo: Que desestimando la excepción perentoria planteada, no ha lugar a su aceptación, así como tampoco a la reconvenición formulada por los demandados don José y don Arsenio Martínez Segovia, y, por ello, que debo declarar y declaro inexistentes los contratos de compra venta del molino Hoz Homera con sus anejos, que se determinan en estas actuaciones, y de las fincas del monte pinar «Despoblado de Santa Cristina», también especificadas en aquélla, condenando a los demandados a que restituyan a la masa hereditaria de la testamentaria de don Agapito Segovia Sanz y de su esposa doña María de los Santos Romera, el molino relacionado con sus anejos y las fincas a que ya se ha hecho alusión, conjuntamente a los frutos percibidos desde el día 3 de Marzo de 1930, que se determinarán en la ejecución de esta sentencia, así como los daños y perjuicios probados, causados por la resinación de las aludidas fincas, pérdidas y deterioros que en todas ellas se hayan ocasionado y que también se concretarán en la ejecución de sentencia, desde el aludido día, sin ha-

cer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Cuya inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Cuenca y Guadalajara, residencia de los demandados, no personados en estas actuaciones aludidas, se dispone, conforme a lo que prescriben los preceptos más arriba mencionados, así como también para el «Oficial del Estado» a efectos generales.

Dado en Priego de Cuenca a 28 de Mayo de 1941. El Secretario judicial, (ilegible).—V.º B.º—El Juez de primera instancia, (ilegible).

2097

(Derechos de inserción, 30'75 ptas.)

MADRID.—JUZGADO MILITAR NUMERO 4

Requisitoria

Santamaría Sanz, Dolores; natural de Guadalajara, de estado soltera, de 22 años de edad, domicilia- da últimamente en Plaza del Angel, número 4, portería, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez Militar número 4, en el local sito en Ramón y Cajal número 5, al objeto de prestar declaración en el procedimiento número 5599.

Madrid 26 de Mayo de 1941.—El Comandante Juez instructor, Miguel Valls. 2056

BARBASTRO.—REGIMIENTO ARTILLERIA NUMERO 23

Don Salustiano Rivera Roncero, Teniente de Artillería con destino en el 23 Regimiento de dicha Arma de guarnición en Barbastro, Juez instructor de la información abierta para acreditar el cautiverio sufrido en la que fué zona roja por Francisco Sanz García.

Hago saber: Que en el expresado procedimiento y providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente a fin de que cuantos tengan algo que manifestar en relación con el motivo de dicha información, lo hagan por comparecencia o por escrito en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente, ante este Juzgado, sito en el cuartel General Ricardos de esta plaza.

Barbastro 29 de Mayo de 1941.—El Teniente Juez instructor, Salustiano Rivera Roncero. 2058

SE VENDE

Un motor de 25 H. P., marca C. L. CONOR.

Una máquina trilladora «Tubo de la Risa».

Una ensacadora-aventadora, y una máquina segadora-atadora; todo ello en perfecto funcionamiento.

Para tratar: con FLORENTINO BARBA, en Mo-
hernando (Guadalajara). 8-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL